



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SISTEMA ORAL

Sincelejo, Doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION:	70-001-23-33-000-2013-00073-00
DEMANDANTE:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
DEMANDADO:	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente al Despacho, para fijar fecha de audiencia inicial, el apoderado judicial de la entidad demandante, manifiesta su intención de desistir de las pretensiones de la demanda, obedeciendo a que Seguros Generales Suramericana S. A., decidió acogerse a los beneficios otorgados por el artículo 148 de la Ley 1607 de 2012 y entre los requisitos previsto para la firma del acta transaccional, se debe desistir de la demanda.

De acuerdo a lo anterior, entra la Sala a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del CPACA, establece:

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En este caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 51 (...).”

De acuerdo con las normas antes citadas, para esta Sala de decisión, la solicitud cumple con las exigencias antes señaladas, y como quiera que la demanda de la referencia se encuentra en la etapa procesal de fijar fecha y hora de audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA, además de resaltar que el apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A, tiene expresa facultad para desistir, como consta en el poder conferido¹, así mismo, el medio de control incoado es susceptible del desistimiento; razón más que suficiente, para aceptar el desistimiento de la pretensiones presentadas por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto la Sala Segunda Oral de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, Administrando Justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda, presentada por el apoderado de la entidad demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívense las diligencias, hágase la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de la fecha, según Acta No. 102/2013

De los Magistrados,

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

¹ Ver folio 1 del expediente